



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00366025- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA - CABO PRIMERO DIEGO MARTÍN FUENTES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00366025- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1020/23 “JP” de fecha 10 de agosto de 2023, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Primero, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, Diego Martín Fuentes, CUIL N° 20-32909026-5, Legajo N° 342.497, Clase 1987, siendo notificado de dicha medida el día 18 de agosto de 2023;

Que los hechos que motivaron las presentes actuaciones se originaron en fecha 09 de mayo 2022, donde se informó que el efectivo policial con servicio en la entonces División Comando Radioeléctrico Cutral C6, tras participar en un procedimiento policial en el que se detuvo al ciudadano Cabeza, habría tomado el estéreo que este último tenía en su posesión, presuntamente considerado como objeto de procedencia ilícita. Sin embargo, minutos más tarde, el Suboficial Subalterno de referencia hizo la entrega voluntaria de dicho elemento;

Que mediante Disposición Interna N° 52/22 “DCRCCO-PH” de fecha 16 de mayo de 2022, se inició una actuación preliminar conforme lo previsto en el Artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), la que fue convertida por Disposición Interna N° 203/22 “DAI-SS” de fecha 01 de junio de 2022, en un sumario administrativo por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), dándole inicio mediante Disposición Interna N° 166/22 “DAI” de fecha 06 de julio de 2022;

Que dicho sumario se tramitó bajo expediente caratulado “*Diego Martín Fuentes (Cabo 1°) S/Pta. Transgresión Art. C-1-3 del R.R.D.P.*”, Expediente N° 64/23 “STD” (Expediente Interno N° 379/22 “DAI”);

Que del análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos e incorporados, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al efectivo policial, concluyendo la Instrucción en que deberían elevarse los presentes a etapa de plenario policial para con el causante, conforme lo previsto en el Artículo 29° Inciso 1) del R.A.A.P.;

Que al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, y mediante Disposición Interna N° 554/23 “SJ” de fecha 31 de mayo de 2023, la Subjefatura de Policía dispuso elevar los actuados para la realización del plenario policial a los fines que el efectivo policial responda ante la presunta comisión a la falta prevista en el Artículo C-1-3 del R.R.D.P.;

Que a raíz del informe elaborado por la entonces División Comando Radioeléctrico Cutral C6, se detalla que el 10 de septiembre de 2022, el Cabo Primero Fuentes solicitó la presencia policial en su domicilio, ubicado en Calle Pulmarí N° 410, Barrio Parque Oeste, Cutral C6, Provincia del Neuquén, manifestó que le habían sustraído su vehículo particular, un Peugeot 307 con dominio JAJ-321, del exterior de la vivienda, y que en el momento del robo no se encontraba en su hogar. Además, los delincuentes, tras forzar la puerta de ingreso, robaron su arma reglamentaria, una Bersa Thunder calibre 9x19 mm, N° 26-414353, con un cargador que contenía quince (15) cartuchos, así como otras pertenencias detalladas en la denuncia;

Que mediante Disposición Interna N° 87/22 “DCRCCO-PH” de fecha 13 de septiembre de 2022, se inició una actuación preliminar administrativa, conforme lo previsto en el Artículo 105° del R.A.A.P.;

Que posteriormente, por Disposición Interna N° 329/22 “DAI-SS” del 23 de septiembre de 2022, de la Superintendencia de Seguridad promovió el inicio del sumario administrativo a fin de investigar la conducta y el accionar del Cabo Primero Fuentes por la presunta transgresión a las faltas administrativas previstas en los Artículos D-2-3 y A-2-6 del R.R.D.P.; asimismo, por Disposición Interna N° 254/22 “DAI” del 05 de octubre de 2022, se dio inicio al sumario indicado y se designó instructor, cargo que fue aceptado en igual fecha;

Que dicho sumario se tramitó bajo expediente caratulado “*Fuentes Diego Martín (Cabo Primero) S/Pta. Transgresión Artículos D-2-3 y A-2-6 Del R.R.D.P. Ccte. Artículo 34° de la Ley 715*”, Expediente N° 73/23 “STD” (Expediente Interno N° 777/22 “DAI”);

Que en la faz administrativa, se llamó a prestar declaración indagatoria al efectivo policial por el mencionado encuadre, mediante cédula de notificación, la cual fue debidamente diligenciada, no aportando nuevos elementos de prueba; concluyendo la Instrucción en que deberían elevarse los presentes a etapa de plenario policial, conforme lo previsto en el Artículo 29° Inciso 1) del R.A.A.P.;

Que habiendo interviniendo la Secretaría del Tribunal Disciplinario, se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, y mediante Disposición Interna N° 553/23 “SJ” de fecha 31 de mayo de 2023, la Subjefatura de Policía dispuso elevar los actuados para la realización del plenario policial a los fines que el Cabo Primero Fuentes responda ante la presunta comisión a las faltas previstas en los Artículos D-2-3 y A-2-6 del R.R.D.P., concordante con el Artículo 34° de la Ley 715;

Que finalmente, mediante Disposición Interna N° 76/23 “STD” de fecha 15 de junio de 2023, se dispuso la acumulación de los Expedientes N° 64/23 “STD” y N° 73/23 “STD”, conforme lo dispuesto por el Artículo 31° del R.A.A.P., en concordancia con lo estipulado en los Artículos 135° y 137° de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial 1284, prosiguiéndose con la sustanciación del expediente bajo un solo cuerpo administrativo;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 61/23 “TDP” del 26 de julio de 2023, aceptando íntegramente el contenido del acta acuerdo presentado por las partes y declarando administrativamente responsable al señor Fuentes por la transgresión de la falta tipificada en el Artículo C-1-3 del R.R.D.P., que se le imputara en el Expediente N° 64/23 “STD”; y los Artículos D-2-3 y A-2-6 del R.R.D.P., este último concordante con el Artículo 34° de la Ley 715, que se le imputara en el Expediente N° 73/23 “STD”;

Que consecuentemente, se solicitó a través del mencionado Fallo a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén la aplicación de una sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía,

conforme lo dispuesto por el Artículo 57° Inciso 1) y 58° del R.A.A.P., en concordancia con el Artículo 56° Inciso a) de la Ley 715;

Que finalmente, mediante Resolución N° 1020/23 “JP”, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía para con el Cabo Primero Diego Martín Fuentes;

Que siendo debidamente notificado, conforme manda legal, el señor Fuentes no presentó recurso administrativo;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia que el efectivo policial realizó la entrega de los elementos previstos por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales – Sección Viviendas Institucionales, certificó que el Cabo Primero no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén certificó que el mencionado efectivo policial registra antecedentes administrativos en trámite;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el Cabo Primero Fuentes posee un saldo pendiente de usufructo de veinte (20) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2021; veinte (20) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2022; y doce con 66/100 (12,66) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2023;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho expuestas, nada obsta para efectivizar lo peticionado imponiéndose la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que no existiendo impedimentos legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por cesantía del Cabo Primero Diego Martín Fuentes, por haber transgredido los Artículos D-2-3 y A-2-6 del R.R.D.P., este último concordante con el Artículo 34° de la Ley 715, con encuadre legal en los Artículos 57° Inciso 1) del R.A.A.P., en concordancia con el Artículo 56° Inciso a) de la Ley 715;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Primero, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, Diego Martín Fuentes, CUIL N° 20-32909026-5, Legajo N° 342.497, Clase 1987, por haber incurrido en la comisión de las faltas previstas en los Artículos D-2-3 y A-2-6 del del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), este último concordante con el Artículo 34° de la Ley 715, que se le imputara en el Expediente N° 73/23 “STD”, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, de conformidad a lo previsto en el Artículo 57° Inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), en concordancia con las previsiones establecidas en el Artículo 56° Inciso a) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha

de notificación del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.